



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 372
RADICADO N° 2021-00143-00

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA MARÍA CANO COLORADO en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA PRECOZ LA ALEGRÍA DE APRENDER LTDA, y LUZ FABIOLA VEGA, mediante auto del 20 de mayo de 2021, el Despacho concedió el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsanara las deficiencias encontradas en el escrito so pena de rechazo de la demanda; en consecuencia se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante pese a transcurrir el término de cinco (5) días concedido, no allegó escrito subsanando las falencias exigidas, lo que conlleva a que la demanda sea rechazada conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Si bien la apoderada judicial de la parte demandante presentó con fecha del 01 de junio de 2021 solicitud de desistimiento, advirtiendo la intención de volver a presentar la demanda con la satisfacción de los requisitos pedidos, dados los argumentos de la solicitud, no habrá de procederse con la aplicación del artículo 314 del C.G.P. que regula tal figura, dado que dicha modalidad de terminación del proceso produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria y se verifica el propósito de promoverla nuevamente, situación que por demás conlleva a instar a la apoderada para que en lo sucesivo, promueva las figuras que el ordenamiento jurídico dispone teniendo en cuenta las consecuencias que ello trae para los intereses de quienes promueven la acción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por CLAUDIA MARÍA CANO COLORADO en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA

PRECOZ LA ALEGRÍA DE APRENDER LTDA, y LUZ FABIOLA VEGA, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro. Entréguese los anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 090

hoy 03 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c445f6e2a4b5c86204c1ea259f25dd66f36301568c78940f81d4307fe34d668f**

Documento generado en 02/06/2021 01:44:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**